



# Resolución Ministerial

N° 103 -2022 MINEDU

Lima, 03 MAR 2022

**VISTOS**, Expediente N° DM2022-INT-0041266, y el Informe N° 00225-2022-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 81 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Consejo Nacional de Educación es un órgano especializado, consultivo y autónomo del Ministerio de Educación que tiene como finalidad participar en la formulación, concertación, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Nacional, las políticas y planes educativos de mediano y largo plazo y las políticas intersectoriales que contribuyen al desarrollo de la educación. Promueve acuerdos y compromisos a favor del desarrollo educativo del país a través del ejercicio participativo del Estado y la sociedad civil; opina de oficio en asuntos concernientes al conjunto de la educación peruana y está integrado por personalidades especializadas y representativas de la vida nacional, seleccionadas con criterios de pluralidad e interdisciplinariedad;

Que, el artículo 155 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, establece que el Consejo Nacional de Educación está integrado por los consejeros, quienes en conjunto conforman un organismo colegiado plural y multidisciplinario;

Que, a través del Decreto Supremo N° 007-2002-ED se reincorpora al Consejo Nacional de Educación, como órgano especializado del Sector Educación, dentro de su estructura orgánica, y se establece que dicho Consejo estará conformado por 25 integrantes designados mediante Resolución Ministerial por un período de seis años. Asimismo, regula sus funciones, ámbito de competencia y la elección de su presidente, vicepresidente y tres vocales, quienes conformarán el Comité Directivo, el cual planificará y ejecutará las acciones del Consejo, y tendrá funciones de administración y representación;

Que, el artículo 9 del referido Decreto Supremo autoriza al Ministerio de Educación para que, mediante Resolución Ministerial, modifique y adecue los instrumentos de gestión que sean necesarios para la aplicación de lo dispuesto por dicha norma;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 354-2020-MINEDU, se aprueba el "Protocolo para designación de Consejeros del Consejo Nacional de Educación";



Firmado digitalmente por:  
REYES NAVARRO Sigrid  
Concepcion FAU 20131370998 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 01/03/2022 20:30:15-0500

Que, mediante Memorandum N° 00023-2022-MINEDU/DM el Despacho Ministerial remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para la evaluación legal correspondiente, el proyecto del nuevo protocolo de designación de consejeros del Consejo Nacional de Educación (CNE), que sustituya al aprobado mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 354-2020-MINEDU.

Que, a través del Informe N° 00225-2022-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto de la aprobación del nuevo Protocolo para designación de Consejeros del Consejo Nacional de Educación;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; el Reglamento de la Ley N° 28044, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2012-ED; el Decreto Supremo N° 007-2002-ED, que reincorpora al Consejo Nacional de Educación como órgano especializado del Sector Educación; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto el “Protocolo para designación de Consejeros del Consejo Nacional de Educación”, aprobado mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 354-2020-MINEDU.

**Artículo 2.-** Aprobar el “Protocolo para designación de Consejeros del Consejo Nacional de Educación”, el mismo que, como anexo, forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución y anexo, al Consejo Nacional de Educación para su conocimiento y fines.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)).

**Regístrese y comuníquese.**



Firmado digitalmente por:  
REYES NAVARRO Sigrid  
Concepcion FAU 20131370998 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 01/03/2022 20:30:22-0500



*Rosendo Leoncio Serna Román*  
Rosendo Leoncio Serna Román  
Ministro de Educación

**PROTOCOLO PARA DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS DEL  
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN**

1. Para la elección de nuevos miembros que conformen el Consejo Nacional de Educación, el/la Ministro/a de Educación puede contar con el apoyo y asesoramiento de una comisión integrada por funcionarios del MINEDU y personalidades destacadas del ámbito público o privado, quienes son invitados por el/la Ministro/a de Educación.
2. La Comisión colabora en la difusión de la convocatoria, así como en la revisión de la trayectoria de las/los candidatas/as o realización de propuestas de candidatas/as para la elección de consejeros y consejeras, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
  - a) Pluralidad de visiones.
  - b) Diversidad de residencia.
  - c) Diversidad disciplinaria o académica.
  - d) Diversidad cultural y de género.
  - e) Diversidad religiosa.
  - f) Diversidad de trayectorias o experiencias en el campo educativo (en docencia, investigación o gestión) vinculadas a los propósitos del Proyecto Educativo Nacional (PEN).
3. Culminada la evaluación, la Comisión presenta al/a la Ministro/a de Educación, las propuestas de candidatas/as, así como sus observaciones y/o recomendaciones.
4. Posteriormente, el/la Ministro/a de Educación, en su calidad de órgano decisor, designa a los/las nuevos/as integrantes del Consejo Nacional de Educación mediante Resolución Ministerial.
5. En caso que un/a consejero/a renuncie a su cargo o este quede vacante antes del término de su período, su reemplazo debe poseer un perfil similar, teniendo en cuenta los criterios antes señalados.

